



ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-05-2018-MDL

Lobitos, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho

VISTO: en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 10-05-2018-MDL, de fecha 31.05.2018, se trató como punto de agenda la "Aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula la ubicación, difusión y retiro de propaganda electoral en el Distrito de Lobitos, Provincia de Talara, Departamento de Piura", y;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607 estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del Art. 200º de la referida constitución.
- Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el artículo 40º de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; lo cual guarda concordancia con lo regulado por el Art. 79º de la misma Ley, al establecer que es función exclusiva de las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política"
- Que, así mismo la acotada Ley en su Art. 9º inc. 8) regula que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".
- Que, el artículo 181º y siguientes del Título VIII de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece condiciones y prohibiciones, a partir de la convocatoria a elecciones, para la propaganda electoral y la publicidad del Estado;
- Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, estableciendo en su Art. 8º que: "Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9º numerales 8 y 14, artículos 39 y 40 y con la dispensa al trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó por unanimidad, la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA

Artículo Primero: APROBAR, la Ordenanza Municipal que regula la ubicación, difusión y retiro de propaganda electoral en el Distrito de Lobitos, Provincia de Talara, Departamento de Piura; la cual consta de VI Títulos, 15 artículos, 02 Disposiciones Complementarias y 05 Disposiciones Finales.

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana y Unidad de Fiscalización y Policía Municipal y demás oficinas competentes de ésta Municipalidad.

Artículo Tercero: ENCARGUESE a la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario judicial de la jurisdicción, así como su publicación en el Portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Lobitos.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



Ing. *Christhian Jaime Reque Llontop*
Alcalde Distrital De Lobitos



Abog. Jim Paul Benites Dioses
Secretario General

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, DIFUSIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO

Contribuir en el cumplimiento de las normas legales en materia electoral; así como regular complementariamente la propaganda política: como para la instalación de paneles, pintados, y pegado de publicidad electoral, así como la instalación de alto parlantes y otros medios audiovisuales.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la difusión de la propaganda electoral en la Jurisdicción del distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, a fin de preservar la tranquilidad y el orden público, así como el ornato de la ciudad, sancionando a quienes alteren el ordenamiento legal.

Artículo 3º.- DEFINICIONES:

Para los efectos de la presente Ordenanza, se rige el siguiente glosario.

Propaganda Electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

Organización Política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente, constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

Predio de Dominio Privado.- Los destinados a usos o fines particulares o privados independientemente de quien sea su propietario.

Predio de Dominio Público.- Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación o mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como, alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles así como las vías públicas. Con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

Período Electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

Formas de Propaganda.- Son las representaciones mediante las cuales se publicita y/o promociona la actividad, está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos, que pueden ser difundidos, exhibidos y distribuidos.

Elementos de publicidad.- Se considera a los murales, paneles, avisos, carteles, afiches, letreros, banderolas, sonidos, vocales o musicales a través de alto parlantes y otros medios visuales.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación en la Jurisdicción del distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura.

TÍTULO II**PROCEDIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES Y RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL****Artículo 5º.- PROCEDIMIENTO**

Instalada la propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas deberán comunicar luego de instalado mediante una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde, indicando el elemento de publicidad electoral, así como las características y/o dimensiones de la misma, adjuntando una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales.

Para instalar propaganda electoral en área de dominio privado, deberán realizarlo con la autorización escrita del propietario.

Las Organizaciones políticas podrán exhibir sus letreros, carteles, o anuncios luminosos en la fachada de su local partidario, siempre y cuando cumpla con las disposiciones municipales de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Queda permitida la propaganda electoral en los siguientes casos:

- Exhibición de letreros, carteles, paneles, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles y los locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
- Instalación de alto parlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en territorio nacional de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, con los que podrán efectuar su propaganda política en el horario de 8.00 horas hasta las 20.00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles en ningún caso.
- Distribución en la vía pública, de boletines, afiches, pósters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- Exhibición de carteles o avisos colocados en predios privados, previa autorización del propietario.
- Emisión de Propaganda Electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales, e internet.

Artículo 7º.- PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA

Queda prohibida la propaganda electoral en cuanto a su ubicación, contenido y difusión, en los siguientes casos:

- En oficinas públicas, cuarteles de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, locales de la Municipalidad, los locales de colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios, escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, para realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie.
- Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100.00 mts. de centros hospitalarios u hospicios y Centros Educativos.
- Propaganda sonora comprendida entre las 20.00 horas hasta las 8.00 horas del siguiente día.
- Pegado de afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada
- Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonías, postes de televisión por cable así como toda estructura de soporte de servicio público en general.

- En áreas cercanas a menos de 20 metros lineales, a centros escolares, entidades asistenciales, educativas de otra índole turística históricas o arqueológicas.
- Pintado o pegado de afiches en muros de terrenos sin construir o en propiedad privada
- Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito u otros elementos
- Cuando contravenga el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el mobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.
- En bienes monumentales, declarados patrimonio cultural y otros de igual índole.

Artículo 8º.- DE LAS ZONAS RESTRIGIDAS

Se considera zonas restringidas para la propaganda política electoral las siguientes zonas de dominio público:

- Plaza de Armas y alrededores
- Plazas y Parques Públicos
- Intersecciones viales o peatonales.

Artículo 9º.- DE LAS ÁREAS VERDES

Queda terminantemente prohibido colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro del distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura.

TÍTULO III

TEMPORADA DE PROPAGANDA POLÍTICA

Artículo 10º.- DE LA COLOCACIÓN

La propaganda electoral en el Distrito sólo podrá colocarse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúen la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o haya quedado apta, según corresponda.

Asimismo, desde las veinticuatro (24) horas antes de la fecha designada para los comicios, quedará suspendida toda clase de propaganda política; ello incluye portar banderas, vestimenta u otro distintivo que contengan propaganda política. Así como efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político dos (02) días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda.

Artículo 11º.- DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA

Las Organizaciones políticas tendrán un plazo máximo de Sesenta (60) días desde la culminación de los comicios electorales para retirar su propaganda electoral. Vencido dicho plazo, la propaganda electoral será retirada y llevada al depósito municipal a excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda vuelta electoral, la misma que culminada la votación, seguirá el procedimiento establecido.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 12º.- RESPONSABILIDADES

Las Organizaciones políticas que instalen publicidad electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, serán responsables de la misma ante la Municipalidad y quienes asumirán las responsabilidades por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de

la implementación de la propaganda electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante o personero legal, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Artículo 13º.- SANCIONES

Las Organizaciones Políticas podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios luminosos en la fachada de su local partidario, siempre y cuando cumplan con las disposiciones municipales de la presente Ordenanza.

Artículo 14º.- LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones señaladas en la presente Ordenanza son consideradas graves y en consecuencia se procederá a aplicar las sanciones de manera directa sin necesidad de procedimiento previo o notificación preventiva

Artículo 15º.- LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

No exime a la Administración Municipal la de adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

CUADRO DE INFRACCIONES

Infracción	Multa % de la UIT	Medida Complementaria
1. Exhibir propaganda electoral en predios de Dominio Privado, sin el permiso escrito del propietario	50% por cada predio afectado.	Retiro, decomiso y/o demolición.
2. Exhibir propaganda electoral en predios de dominio público, sin autorización.	50% por cada predio afectado.	Retiro, decomiso y/o demolición.
3. Colocar propaganda que atente contra la moral y las buenas costumbres	30%.	Retiro, decomiso.
4. Exhibir propaganda electoral en carteleras, bancas y paraderos de servicio público.	25% por cada predio afectado.	Retiro, decomiso y/o demolición.
5. Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público	30% por cada panel y/o banderola.	Retiro.
6. Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público y de propiedad de la Municipalidad.	30% por cada bien afectado.	Retiro.
7. Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites establecidos	30%.	Incautación.
8. No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	50% por cada predio afectado.	Retiro.
9. Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluso los aires.	25% por cada banderola.	Retiro.
10. Por obstaculizar el libre tránsito vehicular y/o infringir en el orden público.	100%.	Retiro, Decomiso.





TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Gerencia Municipal, la Dirección de Servicios Comunes, la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, la Unidad de Gestión Ambiental y Salubridad, la Unidad de Limpieza Pública, Parques y Jardines, así como la Dirección de Promoción del Desarrollo Económico Social, darán cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Las disposiciones técnicas para efecto de autorización de la colocación de paneles o carteles en la zona de dominio público se basarán en las disposiciones reglamentadas a las autorizaciones de la Municipalidad.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establece el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y se aplica a los procedimientos en trámites existentes.

Segunda.- Los casos no previstos en la presente Ordenanza se someterán a las normas electorales vigentes sobre la materia.

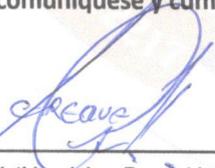
Tercera.- Concédase un plazo de tres (3) días calendarios a efectos de que las organizaciones políticas procedan a regularizar su propaganda instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinto.- Incluir los Procedimientos Administrativos referentes a la presente Ordenanza dentro del TUPA vigente de la Municipalidad distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




ALCALDÍA **Ing. Christian Jaime Requena Llantop**
Alcalde Distrital De Lobitos


Abog. Jim Paul Benites Dioses
Secretario General

